

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

AUTO No. 785 Ejec. Rad. 2023 - 00128

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., junio veintiséis (26) del Año dos mil veintitrés (2.023).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor JUAN CAMILO MUÑOZ HOLGUIN. En consideración de la procedencia en lo solicitado por la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en donde autoriza a la señora: SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO quien se identifica con CC No. 1.151.966.462, para que revise el proceso, retire oficios, avisos, edictos, y demás facultades inherentes a la autorización especial que se le otorga, y en general realice las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistente o dependiente Judicial, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que:

- No resulta claro el hecho No.4 de la demanda, ello por cuanto el valor del saldo vencido mencionado en letras no guarda concordancia con el valor que se cita en números.
- De conformidad al Art.26 Num.1 del CGP.: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.. no resulta claro entonces que en el acápite "cuantía" se indique un valor que contempla el capital más los intereses de plazo.

En tal virtud se Inadmitirá la demanda para que sea subsanada, por lo cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, en contra de la persona y bienes del señor JUAN CAMILO MUÑOZ HOLGUIN, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, concédase un término de **Cinco (5) días** para que la parte Actora subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: ACEPTASE como Dependiente Judicial de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, a la señora: SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO quien se identifica con CC No. 1.151.966.462, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Contra el señor JUAN CAMILO MUÑOZ HOLGUIN.

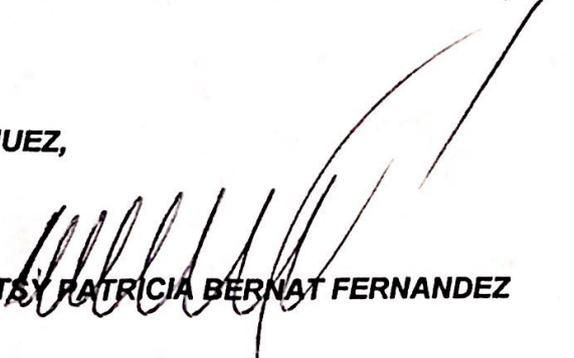
CUARTO: TÉNGASE como Dependiente Judicial de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, y bajo su responsabilidad a la señora: SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO quien se identifica con CC No. 1.151.966.462, quien queda debidamente Autorizada para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad tenga acceso al expediente, retire oficios, avisos, edictos, y demás

facultades inherentes a la autorización especial que se le otorga, y en general realice las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistente o dependiente Judicial. Lo anterior por cuanto se encuentra debidamente acreditada.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.167.665, abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.267.907 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso. Informándole que el mismo se encuentra para resolver Sírvase proveer. Florida V., junio 26 del 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Auto No.787 Ejec. Rad. No.2023 - 00137

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., junio veintiséis (26) del Año dos mil veintitrés (2023).

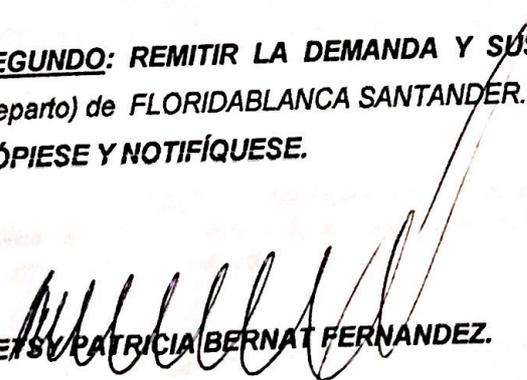
Visto el anterior informe de Secretaría, **Atendiendo las reglas de competencia** en tanto el Despacho no tiene competencia para conocer de trámites conforme al **Art.28 Num.3 del CGP.**, es competente para conocer de este trámite el Juez Promiscuo Municipal (Reparto) del lugar de residencia del demandado en FLORIDABLANCA SANTANDER, a quien deberá remitirse conforme al Art.90 de CGP., la demanda y sus anexos, pues según lo manifiesta el apoderado de la parte demandante el lugar de residencia del demandado, se encuentra ubicado en dicha municipalidad, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIESE por competencia el presente trámite **EJECUTIVO** Propuesto por la **SOCIEDAD CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS al Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de FLORIDABLANCA SANTANDER.
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso. Informándole que el mismo se encuentra para resolver Sírvase proveer. Florida V., junio 27 del 2023.

LA SECRETARIA,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Auto No.789 Ejec. Rad. No.2023 - 00138

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., junio veintisiete (27) del Año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, **Atendiendo las reglas de competencia** en tanto el Despacho no tiene competencia para conocer de trámites conforme al **Art.28 Num.3 del CGP.**, es competente para conocer de este trámite el Juez Promiscuo Municipal (Reparto) del lugar de residencia del demandado en FLORIDABLANCA SANTANDER, a quien deberá remitirse conforme al Art.90 de CGP., la demanda y sus anexos, pues según lo manifiesta el apoderado de la parte demandante el lugar de residencia del demandado, se encuentra ubicado en dicha municipalidad, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

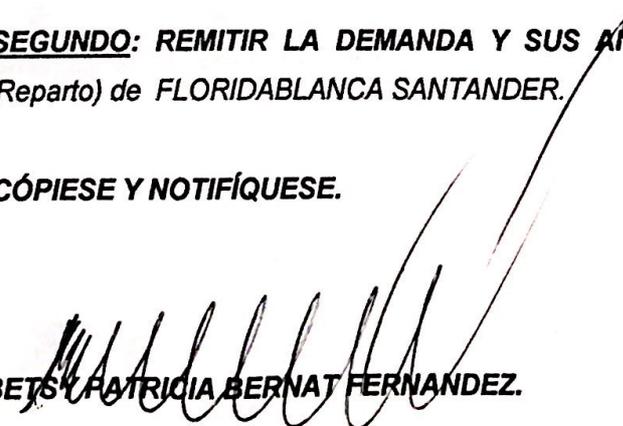
RESUELVE:

PRIMERO: ENVIASE por competencia el presente trámite **EJECUTIVO** Propuesto por la **SOCIEDAD CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra la señora **MARITHZA PARDO CASAS**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS al Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de FLORIDABLANCA SANTANDER.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso. Informándole que el mismo se encuentra para resolver Sírvasse proveer. Florida V., junio 27 del 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Auto No.790 Ejec. Rad. No.2023 - 00139

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., junio veintisiete (27) del Año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, **Atendiendo las reglas de competencia** en tanto el Despacho no tiene competencia para conocer de trámites conforme al **Art.28 Num.3 del CGP.**, es competente para conocer de este trámite el Juez Promiscuo Municipal (Reparto) del lugar de residencia del demandado en **FLORIDABLANCA SANTANDER**, a quien deberá remitirse conforme al Art.90 de CGP., la demanda y sus anexos, pues según lo manifiesta el apoderado de la parte demandante el lugar de residencia del demandado, se encuentra ubicado en dicha municipalidad, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIESE por competencia el presente trámite **EJECUTIVO** Propuesto por la **SOCIEDAD CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra la señora **LAURA MARCELA DE ANGEL CAVIEDES**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS al Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de **FLORIDABLANCA SANTANDER**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la señora Juez, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sirvase proveer
LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

AUTO No.794 Ejec. Civ. 2023 - 00140

Florida V., junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2.023).

La entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, y solicita mediante escrito se decrete medida de embargo en contra del señor **JAIR TORRES LONDOÑO**, en tanto la misma reúne los requisitos previstos en el **Artículo 599 del CGP.**, el Juzgado Segundo el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el Embargo y Secuestro de los dineros que el demandado señor **JAIR TORRES LONDOÑO**, tenga o llegare a tener depositados, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO FINANADINA, GIROS Y FINANZAS, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para lo cual se deberá librar el Oficio correspondiente. **Limitase el Embargo a la suma de ochenta y dos millones seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos (\$82.680.560,00) Mcte.**

CÓPIESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb